

18. Se suspende la aprobación del anexo 4.º hasta que se justifique por el Ayuntamiento la razón del aumento de alturas que se observa en diversas calles, continuando, por ahora, vigentes las alturas del plan general.

En el plazo de dos meses el Ayuntamiento remitirá nuevos ejemplares de las Ordenanzas recogiendo en los artículos antedichos las determinaciones que se han señalado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1972.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 24 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de marzo de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», recurrente, representada por el Procurador don Angel Delgado Villa, bajo la dirección del Letrado don José Ferrer Sama; y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el Representante de la misma; coadyuvada por don Julio Modem Sanjuan, don José María Rodríguez Rillova, don Julio Alfonso Aguado Metrán, don Federico Alejospita Contreras, don José Palacios Castellanos, don Juan José Rodríguez Martínez, doña María del Pilar Perdiguerro García, don Adolfo Giménez Gutiérrez, don Jesús Gallego Asorey, don Francisco Liñán Palacios, doña Esther Hortigón Martínez, don Luis García Manso Prieto, doña María Rodríguez Sanz, doña María del Carmen Tormo Cruz, doña Teresa Migueláñez del Rey, don Ignacio Díez López, don Angel Carrallo Méndez, don Salvador Gibert Vidal, don José María González Castrillo, don Rafael García Lerín, doña Isidora Rodero Díaz, don Juan Olaya Pina, don Rafael López del Rincón García, don Vidal Gimeno Casino, don Leopoldo López Pacheco, don Fernando Pardo Amor, don Octavio Saza Pastor, don Antonio Molina Martínez, don Salvador Ruiz de Luna Arroyo, don Ramón Fernández Madrid, don Eduardo Fuentes Carrillo, doña Mercedes García Sánchez, don Valentín Fernández Font, don Eugenio Briales Schw, don Luis Gimeno Soldevilla, don Jesús de la Fuente y de la Revilla, don José María Pérez Villamil Batista, don Tomás Abad Martínez y don José Eugenio Alba Carreras, representados por el también Procurador don Ambrosio Bordehore Ferrando, bajo la dirección de Letrado; contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 3 de mayo de 1966, sobre sanción, se ha dictado el 15 de marzo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la «Inmobiliaria Urbis S. A.» debemos declarar válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada por el Ministerio de la Vivienda de tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis así como la denegatoria del recurso de reposición a virtud de las cuales se impuso a la expresada recurrente treinta y una multas de cinco mil pesetas cada una por las treinta y una faltas cometidas en los compradores de pisos del bloque XXX del Barrio de la Estrella de esta capital, don Federico Alejos Pita Contreras, don Francisco Liñán Palacios, don Francisco Gallardo Sánchez, don Ignacio Díez López, doña Pilar Perdiguerro García, don Raúl Díez Gómez, señor González, doña Elvira Rodríguez, don Mateo Ballester, don Dominik Gurcio Flores, don Vidal Jimero Cauno, don José de Lucio, doña Encarnación Fernández, don Antonio Checs Gómez, doña Isidora Rodero, don José Palacios Castellanos, doña Esther Hortigón Martínez, don Angel Castillo, don Mario Bolullo, doña Carmen Chabón, don Julio Aguado, don Rafael López del Rincón, don Heriberto Barros Sánchez, doña Laureana y doña Eladia Fernández Vallespín, doña Elvira Bernabeu Cantosy, don José María Quintana Ribora, con obligación por parte de dicha Inmobiliaria de devolverles si no lo hubiere hecho ya, aquellas cantidades que exceden del precio legal establecido en la cédula de calificación definitiva de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta; sin que proceda la resolución de las demás cuestiones planteadas en este asunto; salvo la señalada en el número cuarto de la resolución, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 24 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de marzo de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandantes, doña María del Carmen, doña Carolina y doña María África Fuentes Sagarmínaga, representadas por el Procurador don Francisco de Guinea y Cauna y dirigidas por Letrado; y de otra, como demandadas, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 12 de junio de 1967, sobre calificación definitiva de viviendas, se ha dictado el 14 de marzo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la petición alternativamente formulada por el actor en este recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de doña María del Carmen, doña Carolina y doña María África Fuentes Sagarmínaga, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de julio de mil novecientos sesenta y siete que desestimó la reposición contra acuerdo del mismo Órgano de la Administración de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatorio a su vez del acuerdo de la Dirección General del Instituto de la Vivienda de quince de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, todos los que denegaron la calificación definitiva de Viviendas Protegidas a que se refiere el expediente M. V. S. 2.594/61, en la calle Opañel esquina a Camino de Leganés, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho y declarar como declaramos que procede otorgar la calificación definitiva a dichas viviendas, previa la demolición de la vivienda con destino a portero construida en el ático. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 24 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de febrero de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre «Euro-Urbán, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Leandro Navarro Sagría, bajo la dirección del Letrado don Mariano Aldema; y la Administración General del Estado demandada y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de enero de 1969, sobre sanción, se ha dictado el 21 de febrero de 1972, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por «Euro-Urbán, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis y de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete conformatoria en reposición de la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a que por la Empresa recurrente se realicen las obras a que se refiere el resultando tercero de la propuesta de Resolución ni a que presente proyecto y presupuesto para ellas y en su consecuencia anulamos las resoluciones recurridas en cuanto a la parte del extremo segundo por el que se le imponía la realización de tales obras y la presentación de proyecto y presupuesto sobre ellas, y debemos confirmar y confirmamos en todo lo demás las expresadas resoluciones recurridas y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.